



*Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas de Elche*

Grado en Seguridad Pública y Privada

**DETECCIÓN DE LOS MATRIMONIOS DE
CONVENIENCIA: ANÁLISIS DE LOS
FACTORES E INDICIOS EVIDENCIADORES.**

Trabajo de Fin de Grado

Curso académico 2021-2022

ALUMNO:

- Samuel Amat Vilar

TUTORES:

- D. José Bonmatí Sánchez

- D. Alfonso Ortega Giménez

RESUMEN

Ante la inestabilidad internacional y el incremento de los conflictos en otros países, cabe analizar las figuras jurídicas en materia de extranjería para poder detectar posibles fraudes como pueden ser los matrimonios de conveniencia. En este trabajo se busca poner el foco en los factores e indicios evidenciadores de estos enlaces matrimoniales fraudulentos, a través del análisis de las resoluciones registrales y judiciales, así como de la legislación respecto de la aplicación de estos indicios, y que con ello podamos arrojar luz sobre la aplicación de los indicios, que sirvan de guía como generadores de alerta para el control, detección y seguimiento.

Palabras clave: extranjería, factores, indicios, matrimonios de conveniencia.



ABREVIATURAS

Art. – Artículo

DUDH. – Declaración Universal de los Derechos Humanos

CE. – Constitución Española

CC. – Código Civil

ss. – Sucesivos/ siguientes

RRC. - Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Formas de Obtención de la nacionalidad en España	6
2.2. Obtención de la nacionalidad por residencia: requisitos y plazos	8
3. EL MATRIMONIO	13
3.1. El matrimonio de conveniencia	15
3.2. Evolución de los datos de nacionalidad por residencia	18
4. PONDERACIÓN DE DATOS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS MATRIMONIOS CONSIDERADOS DE CONVENIENCIA	20
4.1. Objetivo general	22
4.2. Metodología.....	22
4.3. Análisis de las resoluciones	23
4.4. Resultados	27
5. CONCLUSIONES	32
6. BIBLIOGRAFÍA	34
7. ANEXOS	37

1. INTRODUCCIÓN.

La ciudadanía principalmente está vinculada a un lugar de origen, de nacimiento, creando una relación jurídica entre el estado y las personas que la integran, pero no siempre este vínculo o relación satisface a las partes, generando con ello otras necesidades y/o aspiraciones.

Los diferentes estados, regulan las formas y procedimientos para adquirir o perder la nacionalidad por las diferentes vías posibles, en consonancia con la premisa establecida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde establece en su artículo 15 lo siguiente, *“1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.”*¹. Esa necesidad o derecho de cambio de nacionalidad, dependiendo del estado, precisa de una serie de requisitos y procedimientos que pueden dilatarse en el tiempo, más allá de lo que la propia persona está dispuesta a esperar, en muchos casos sin garantías de que el proceso pueda llevarse a cabo.

Uno de los principales motivos que impulsan a las personas a la migración, son las crisis políticas, los conflictos internos, las guerras, la pobreza, la necesidad de reagrupación familiar, las persecuciones étnicas, religiosas, políticas o raciales, lo que convierte a los países con mejores condiciones económicas, sociales y laborales, en lugares deseados por estas personas para comenzar una nueva vida. La necesidad, interés o desesperación hace que las personas busquen otros métodos para agilizar el proceso o bien vean en ello la posibilidad de un negocio interesantemente lucrativo.

Entre las distintas formas de reducción de los plazos destacamos por su aparente facilidad, si lo comparamos con el resto de procedimientos, la adquisición de la residencia utilizando la figura del matrimonio, de hecho, diferentes medios en nuestra provincia se han hecho recientemente eco de ello, donde un grupo criminal afincado principalmente en Elche, a cambio de grandes cantidades económicas y mediante la celebración de matrimonios de conveniencia, realizaban trámites fraudulentos, e instruían a los contrayentes para superar las entrevistas matrimoniales, enlaces que tenían lugar en el

Juzgado de Paz de Santa Pola, y que ha dado a lugar a la detección de setenta y dos enlaces presuntamente ilegales y a la detención de ciento veintinueve personas ².

Como ya hemos expuesto anteriormente, la necesidad de las personas, entre otros aspectos, unida a la oportunidad de la obtención de beneficios económicos fraudulentos a costa de terceros, da lugar a que las bandas criminales, no solo se aprovechan de los migrantes sino también de los ciudadanos de la unión con escasos recursos y/o problemas de adicción, es el hecho reseñado en el diario digital de “La Vanguardia” donde un grupo criminal utilizaba a estas personas, a cambio de cuantías que rondaban entre los 1000 y 3000 euros por emparejarse con personas extranjeras que, en algunos casos no llegaban ni a conocerse ³.

Uno de los hechos mas recientes de la cuenca mediterránea, publicado por el diario digital “El Periódico Mediterráneo”, ha sido la trama detectada en Almería donde la Oficina de Extranjería alerto de varios matrimonios posiblemente fraudulentos por solicitudes temporales de tarjetas de familiares de la Unión Europea, donde tras efectuar las comprobaciones oportunas se detectó que ninguno de los solicitantes, la residencia habitual que comunicaba, se correspondía con la realidad ⁴.

¹ Art. 15 DUDH.

² ONDA CERO, “La Policía desarticula una red que desde Elche preparaba matrimonios de conveniencia para regularizar extranjeros”. Onda Cero (18/05/2022). Disponible en:
https://www.ondacero.es/emisoras/comunidad-valenciana/elche/noticias/policia-nacional-desarticula-red-elche-preparaba-matrimonios-conveniencia-regularizar-situacion-espana-personas-extranjeras_202205186284e718cd15240001fff2c6.html

³ LA VANGUARDIA, “Detenidas 15 personas en Girona y Reus por organizar matrimonios de conveniencia”. La Vanguardia (15/02/2022). Disponible en:
<https://www.lavanguardia.com/local/catalunya/20220215/8057790/detenidas-15-personas-formalizar-parejas-ficticias-girona-reus.html>

⁴ EL PERIÓDICO MEDITERRANEO, “Ocho detenidos en Almería por celebrar matrimonios de conveniencia”. El Periódico Mediterráneo (14/06/2022). Disponible en:
<https://www.elperiodicomediterraneo.com/sucesos/2022/06/14/ocho-detenidos-almeria-celebrar-matrimonios-67245473.html>

Con objeto de facilitar la detección de estos enlaces fraudulentos, el objetivo general lo centraremos en buscar un nexo común dentro de las resoluciones analizadas del Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que puedan servir de indicios o factores evidenciadores para la detección de los matrimonios de conveniencia, más allá de las directrices generales establecidas por la Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. Formas de Obtención de la nacionalidad en España.

La Constitución Española en su Art. 11.1 establece que, “1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.”⁵; esta ley de entre otras se refiere principalmente al Código Civil artículos del 17 al 28⁶. La legislación española no regula en una sola norma las formas de obtención de la nacionalidad, por ello habría que ver un compendio normativo, según la forma de adquisición⁷. La web del ministerio de justicia, agrupa en cinco bloques los diferentes modos de adquisición de la nacionalidad, siendo estos los siguientes⁸:

1. Nacionalidad por residencia.
2. Nacionalidad por carta de naturaleza.
3. Nacionalidad para españoles de origen.
4. Nacionalidad por posesión de estado.
5. Nacionalidad por opción.

⁵ Art.11 CE.

⁶ Art. 17 al 28 CC.

⁷ Concepción general de CABRIA PALMÓN, M. , "Matrimonio de conveniencia", Civil/Conocimiento, 1 de mayo de 2007. Disponible en: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4276-matrimonio-deconveniencia/>

⁸ “Modos de adquisición de la nacionalidad”. *Ministerio de Justicia – Gobierno de España (02/12/2021)*. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/va/ciudadania/nacionalidad/que-es-nacionalidad/como-adquiere-nacionalidad/modos-adquisicion>

A continuación, reseñaremos los requisitos necesarios para la adquisición de la nacionalidad según las diferentes formas de obtención ⁶.

1. Nacionalidad por residencia:

Este apartado no lo expondremos, dado que será desarrollado en el punto 2.2 donde analizaremos el artículo 22 del Código Civil, así como los requisitos para la obtención de la nacionalidad, y los plazos; que como podremos observar irán desde el año a los diez años.

2. Nacionalidad por carta de naturaleza.

Esta forma de adquisición será otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales; y la solicitud podrá formularla:

- a) El interesado emancipado o mayor de dieciocho años.
- b) El mayor de catorce años asistido por su representante legal.
- c) El representante legal del menor de catorce años. En caso de discrepancia entre los representantes legales sobre la solicitud de nacionalidad por residencia, se tramitará el expediente de jurisdicción voluntaria previsto al efecto.
- d) El interesado con discapacidad con los apoyos y ajustes de procedimiento que, en su caso, precise.

3. Nacionalidad para españoles de origen.

Determinaremos según el Código Civil quienes son los españoles de origen:

- a) Los nacidos de padre o madre españoles.
- b) Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos, hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España.
- c) Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.
- d) Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.

f) Son también españoles de origen los menores de 18 años que sean adoptados por un español. Si el adoptado es mayor de 18 años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

Las solicitudes se realizarán directamente en el Registro Civil de su domicilio donde les serán facilitados la solicitud.

4. Nacionalidad por posesión de estado.

La posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante diez años, con buena fe, y basada en un título inscrito en el Registro Civil, es causa de consolidación de la nacionalidad, aunque se anule el título que la originó. Deberá haberse comportado como español tanto en el disfrute de sus derechos como en el cumplimiento de sus deberes.

5. Nacionalidad por opción.

Siguiendo el tenor literal del Código Civil, tienen derecho a optar por la nacionalidad española:

- a) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.
- b) Aquellas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.
- c) Las que se hallen comprendidas en el segundo apartado de los artículos 17 y 19.

La declaración de opción se formulará:

- a) Por el representante legal del optante menor de catorce años. En caso de discrepancia entre los representantes legales del menor de catorce años sobre la tramitación de la declaración de opción, se tramitará el expediente de jurisdicción voluntaria previsto al efecto.
- b) Por el propio interesado, asistido por su representante legal, cuando aquél sea mayor de catorce años.
- c) Por el interesado, por sí solo, si está emancipado o es mayor de dieciocho años. La opción caducará a los veinte años de edad, pero si el optante no estuviera emancipado según su ley personal al llegar a los dieciocho años, el plazo para optar se prolongará hasta que transcurran dos años desde la emancipación.
- d) Por el interesado con discapacidad con los apoyos y ajustes de procedimiento que, en su caso, precise.

e) Por el interesado, por sí solo, dentro de los dos años siguientes a la extinción de las medidas de apoyo que le hubieran impedido ejercitarla con anterioridad.

2.2. Obtención de la nacionalidad por residencia: requisitos generales y plazos.

El Código Civil establece en su artículo 22 una serie de requisitos para la obtención de la nacionalidad, en todos ellos establecen una serie de requisitos y de plazos que van desde el año a los diez años ⁹.

Siguiendo el tenor literal del artículo 22 del CC. *“Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes”*.

Los plazos y requisitos generales por tanto son los siguientes: ¹⁰

Diez años: La residencia de la persona en España durante diez años de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición

Cinco años: A aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiado

Dos años: Nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.

Un año:

- El que haya nacido en territorio español.
- El que no ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.

⁹ Art. 22 CC.

¹⁰ “Nacionalidad española por residencia”. Concepción específica. *Ministerio de Justicia – Gobierno de España*. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/nacionalidad-residencia>

- El que haya estado sujeto legalmente a la tutela (bajo la vigilancia de un tutor), guarda o acogimiento (el acogimiento que permite la reducción de residencia legal a un año es aquél en que existe resolución de la entidad pública que tenga en cada territorio encomendada la protección de menores y los acogimientos que estén judicialmente reconocidos) de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- El que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado legalmente o de hecho.
- El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, de hecho, o judicialmente.
- El nacido fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.

El interesado deberá acreditar buena conducta cívica, y suficiente grado de integración en la sociedad española.

A continuación, expondremos la documentación necesaria para la presentación de la solicitud para la adquisición de la nacionalidad por residencia según el Real Decreto 1004/2015 de 6 de noviembre, aprueba el reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

En todos los casos, los interesados deberán presentar unos requisitos específicos ¹¹.

- Modelo de solicitud normalizado. En caso de menores de edad o personas con capacidad modificada judicialmente, la solicitud debe firmarse por ambos representantes legales, por el representante legal en familias monoparentales, por uno de ellos con acta notarial de autorización del representante legal ausente o por el representante legal que tenga atribuida la patria potestad en virtud de sentencia.

¹¹ Art. 5 - Real Decreto 1004/2015 de 6 de noviembre, aprueba el reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia

- Mandato o poder acreditativo del representante voluntario.
- Certificado de antecedentes penales del país de origen, sólo mayores de edad
- Certificado de nacimiento del país de origen
- Certificado CCSE, Diplomas del Instituto Cervantes de la prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales, sólo mayores de edad
- Certificado DELE, prueba de conocimiento del idioma español, sólo mayores de edad, exentos solicitantes cuya lengua materna sea el español. El conocimiento de la lengua se podrá acreditar mediante certificados oficiales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por las Consejerías competentes en materia de educación en las correspondientes Comunidades Autónomas, o por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Pasaporte en vigor. *Si no dispone del pasaporte anterior, podrá aportar vida laboral, certificado del centro de escolaridad (en caso de menores) o cualquier documento que acredite la residencia efectiva y continuada.

Documentación adicional para personas menores de catorce años o personas con capacidad modificada judicialmente:

- Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención o educación especial que acredite el suficiente grado de integración
- Documento acreditativo del representante/s legal/es

Documentación adicional para mayores de 14 años, pero menores de 18 no emancipados o personas con la capacidad modificada judicialmente que puedan actuar por sí mismos/as asistidos/as por su representante legal:

- Certificación literal del nacimiento del cónyuge español expedido por Registro Civil español
- Certificación literal de matrimonio expedido por Registro Civil español
- Certificado de convivencia o empadronamiento conjunto con el cónyuge

Documentación adicional para personas viudas de español/a:

- Certificación literal del nacimiento del cónyuge español expedido por Registro Civil español
- Certificación literal de matrimonio expedido por Registro Civil español
- Certificación de defunción del cónyuge

- Certificación de empadronamiento conjunto o convivencia a la fecha de fallecimiento del cónyuge

Documentación adicional para personas con estatus de refugiado o asilo:

- Certificado o resolución de la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior

Documentación adicional para personas que no hayan ejercido oportunamente la facultad de optar:

- Certificado de nacimiento del padre/madre español/a
- Certificado de nacimiento del interesado inscrito en un Registro Civil Español o resolución judicial donde conste la adopción por español o el reconocimiento de filiación

Documentación adicional para personas descendientes de español:

- Certificado de nacimiento de padre/madre inscrito en un Registro Civil español
- Certificado literal de nacimiento del abuelo/a español/a inscrito en un Registro Civil español

Documentación adicional para personas casadas con español/a:

- Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención que acredite el suficiente grado de integración
- Documento acreditativo de la representación legal (documento de identificación de los padres en caso de menores sujetos a la patria potestad o Resolución Judicial donde se establezca la representación).
- Documentación adicional para personas con la condición de sefardíes:
- Documentación acreditativa de la condición de sefardí
- Documentación adicional para personas que hayan estado en régimen de tutela, guarda o acogimiento no provisional por ciudadano o institución española:
- Auto del Tribunal competente por el que se designe a la persona que ejercerá la tutela, guarda o acogimiento, o resolución de dicha institución asumiendo la tutela

Otros documentos:

- Titulación ESO o superior
- Tarjeta de Identidad de extranjero, Tarjeta de Residencia de familiar de Ciudadano de la Unión, o Certificado de Registro de ciudadano de la Unión

Todos estos requisitos se encuentran reglados en el artículo 5 del Real Decreto 1004/2015 de 6 de noviembre, que aprueba el reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia y de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia.

Visto que dentro de las formas para adquisición de la nacionalidad los plazos abarcan de uno a diez años; centraremos el estudio en el supuesto de la adquisición de la nacionalidad por llevar en el momento de la solicitud, un año casado con un español o española y no estar separado legalmente o de hecho, donde los plazos se reducen al mínimo, utilizando para ello la figura del matrimonio.

3. EL MATRIMONIO.

La Constitución Española como norma suprema del ordenamiento jurídico establece que el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica y que la ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, ... art. 32 CE ¹².

El Código Civil regula el matrimonio en su Título IV artículos del 42 al 107, las personas tienen derecho a contraer matrimonio conforme las disposiciones expuestas.

El consentimiento implica que haya o no matrimonio y que este sea válido; no pudiendo contraer matrimonio los menores de edad no emancipados, los que ya estén ligados por un vínculo matrimonial, los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción, los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado y los condenados por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal ¹³.

¹² Art. 32 CE.

¹³ Art 42 al 107 CC. Concepción general.

Los autores DÍEZ-PICAZO y GULLÓN en una de sus obras, resaltan que el matrimonio es *“la unión de dos personas de distinto o igual sexo, concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia”* ¹⁴.

Pero desde el punto de vista del Derecho Privado, la concepción general del matrimonio podemos definirla como un negocio jurídico bilateral y formal por el que los contrayentes declaran su voluntad de constituir una relación estable de convivencia plena, todo ello con objeto de fundar una familia. Cuando la finalidad se aleja de ese propósito y su fondo pretende la obtención de otros beneficios, sin el propósito real de la verdadera voluntad del «ius nubendi», surgen los denominados “matrimonios de conveniencia”.

En cuanto a los requisitos para contraer matrimonio, siguiendo el tenor expuesto en el Código Civil en sus artículos 42 y ss. son los siguientes ¹⁵:

- El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones del Código Civil.
- El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.
- No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial.

No pueden contraer matrimonio:

- 1.º Los menores de edad no emancipados.
- 2.º Los que estén ligados con vínculo matrimonial.

Tampoco pueden contraer matrimonio entre sí:

- 1.º Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.

¹⁴ DÍEZ-PICAZO, L. GULLÓN, A. Sistema de Derecho Civil. Vol. IV. Tomo I. Derecho de familia. Madrid, 2012. Ed. Tecnos.

¹⁵ Art 42 ss CC. Concepción general.

2.º Los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado.

3.º Los condenados por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal.

Los requisitos de forma se encuentran regulados en los artículos 49 al 65 del Código Civil, y de entre ellos destacaremos el consentimiento matrimonial, que es indispensable, ya que el matrimonio no puede existir sin él.

Para contraer matrimonio se tendrá que acreditar previamente en acta o expediente que reúnen los requisitos de capacidad o la inexistencia de impedimentos o dispensa, de acuerdo con lo previsto en la legislación civil.

El consentimiento matrimonial puede prestarse en la forma civil conforme a lo establecido en el Código Civil o de acuerdo a una de las formas religiosas aceptadas por el Estado. El matrimonio producirá los efectos civiles desde su celebración y para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el Registro Civil.

Cuando el consentimiento es fraudulento o no es verdadero, hace inválido el matrimonio convirtiéndolo en el llamado “matrimonio de conveniencia”, donde el objetivo principal de las partes es lograr beneficios migratorios para el ciudadano extranjero y otro tipo de recompensas para el nacional.

3.1. El matrimonio de conveniencia.

Podríamos definirlo como aquellos matrimonios celebrados con fines distintos a la institución del matrimonio, a cambio de un precio o beneficio que conlleve a beneficiarse de las consecuencias legales en el campo de la nacionalidad y extranjería ¹⁶.

¹⁶ Concepción general, Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia

La Resolución del Consejo de 4 de diciembre de 1997, estableció en su punto 1 que se entendía como “matrimonio fraudulento” *“el matrimonio de un nacional de un Estado miembro o de un nacional de un tercer país que resida regularmente en un Estado miembro con un nacional de un tercer país, con el fin exclusivo de eludir las normas relativas a la entrada y la residencia de nacionales de terceros países y obtener, para el nacional de un tercer país, un permiso de residencia o una autorización de residencia en un Estado miembro”*¹⁷.

Como apuntan Calvo Caravaca y Carrascosa González, los matrimonios de complacencia/conveniencia *“el verdadero objetivo de estos es obtener determinados beneficios en materia de nacionalidad y extranjería”*¹⁸

Recordando la finalidad del matrimonio, sin importar la nacionalidad, es la unión de dos personas con el objetivo de desarrollar una vida en común, para los fines que les son inherentes a las personas, con las premisas establecidas por el estado al que pertenezcan. Cuando se acepta a la otra parte en matrimonio, la voluntad de ambos y el consentimiento de estos, gira en torno al objeto de formar una familia o compartir una vida, respetándose y ayudándose, de modo que, cuando el fin propuesto es otro, puede suponer un fraude de ley, dado que el propósito se aleja de la premisa de desarrollar una auténtica vida en común, no existiendo por tanto un verdadero consentimiento; es ahí cuando aparece la figura de los matrimonios convenidos.

Al tratarse de una realidad creciente, el Ministerio de Justicia desarrolló la Instrucción de 31 de enero de 2006 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia, donde establecía una serie de criterios para ayudar a los Encargados de los Registros Civiles tanto en España como en el extranjero.

¹⁷ Resolución del Consejo de 4 de diciembre de 1997, sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra los matrimonios fraudulentos

¹⁸ CALVO CARAVACA A. L. y CARRASCOSA GONZÁLEZ J., "Matrimonios de complacencia y Derecho Internacional Privado", El Derecho de familia ante el s. XXI: Aspectos Internacionales, Colex, Madrid, 2004, p. 120

El encargado del Registro Civil en aplicación del artículo 246 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil establece que *“El instructor, asistido del secretario, oirá a ambos contrayentes reservadamente y por separado para cerciorarse de la inexistencia del impedimento de ligamen o de cualquier otro obstáculo legal para la celebración. La audiencia del contrayente no domiciliado en la demarcación del instructor podrá practicarse ante el Registro Civil del domicilio de aquél”*¹⁹. Por lo tanto, el Encargado debe comprobar si concurren los requisitos legales, de la cual expedirá certificación con las declaraciones oportunas de que no se ponga en duda, de la realidad del matrimonio conforme la legislación aplicable.

En los casos en que el matrimonio se hubiere celebrado sin haberse tramitado el correspondiente expediente o acta previa, si éste fuera necesario, el secretario judicial, Notario, o el funcionario diplomático o consular Encargado del Registro Civil que lo haya celebrado, antes de realizar las actuaciones que procedan para su inscripción, deberá comprobar si concurren los requisitos legales para su validez, mediante la tramitación del acta o expediente. Si la celebración del matrimonio hubiera sido realizada ante autoridad o persona competente, el acta de aquélla se remitirá al Encargado del Registro Civil del lugar de celebración para que proceda a la comprobación de los requisitos de validez, mediante el expediente correspondiente. Art. 65 CC²⁰.

Siguiendo la misma línea para permitir otras inscripciones, sin el pertinente expediente previo, el artículo 256 de RRC²¹, que a su vez remite al 63 CC que, en cuanto a los matrimonios celebrados en España en las diferentes formas religiosas, dispone en su párrafo segundo que, *“se denegará la práctica del asiento cuando de los documentos presentados o de los asientos del Registro conste que el matrimonio no reúne los requisitos que para su validez se exigen en este título”*, y uno de esos requisitos, esencial para la validez del matrimonio, es la existencia de consentimiento.

¹⁹ Art 246 RRC

²⁰ Art. 20 CC

²¹ Art 256 RRC

Por tanto, queda claro que los matrimonios simulados, son nulos por falta de consentimiento, artículos 45 y 73.1 de CC, cualquiera que sea la forma de su celebración, al no reunir sus elementos esenciales y sentimientos internos, produciéndose por tanto la nulidad absoluta “ipso iure”, no siendo susceptible de convalidación por el transcurso del tiempo ni por confirmación, sin perjuicio de su declaración judicial insubsanable, lo que impide su inscripción a los Encargados de los Registros Civiles, y por lo tanto deberá denegarse la inscripción, cuando existan hechos objetivos comprobados por las declaraciones de los propios interesados y por las demás pruebas presentadas, de los que sea razonable deducir que el matrimonio es nulo por simulación.

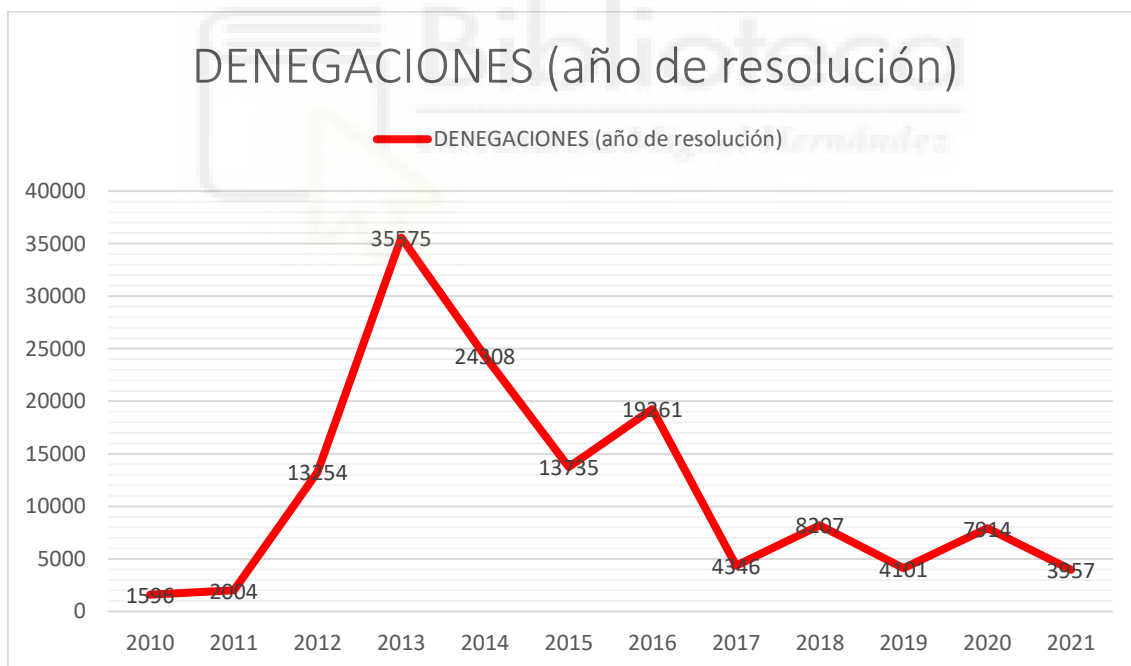
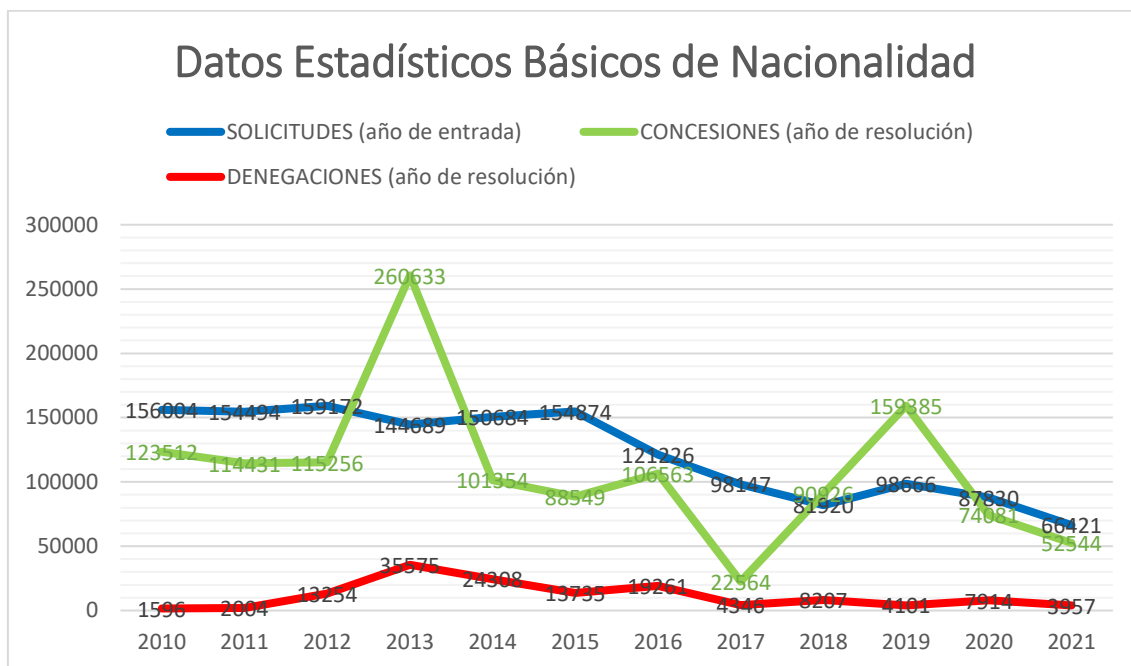
Siguiendo las directrices de la Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado y la Resolución del Consejo de 4 de diciembre de 1997 sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra los matrimonios fraudulentos, visto que los matrimonios de conveniencia son una forma fraudulenta de obtener determinados beneficios en cuanto a los derechos de nacionalidad y residencia se refiere, procederemos a analizar la evolución de estos en el sistema nacional para extraer los factores e indicios evidenciadores mas probables o frecuentes en este tipo de fraude.

3.2. Evolución de los datos de nacionalidad por residencia.

En primer lugar, desde el buscador de la página del Ministerio de Justicia ²², obtendremos los datos actualizados hasta la última fecha, 30/06/2021 y los trasladaremos a un gráfico de líneas para mejor visualización. En el podremos observar la evolución de las solicitudes por año de entrada, las concesiones por año de resolución y las denegaciones por año de resolución.

²² Datos estadísticos. *Ministerio de Justicia – Gobierno de España*. Disponible en:

https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Nacionalidad/Documents/estadísticas_nacionalidad_2021-06-30.docx



Entre los años 2010 al 2015, las solicitudes la media alcanzaba las 153319,5 solicitudes, pero desde el año 2016 al 2021 de manera progresiva, las solicitudes han ido descendiendo hasta las 66000 del año 2021, reportando una media en ese periodo de 92368,3.

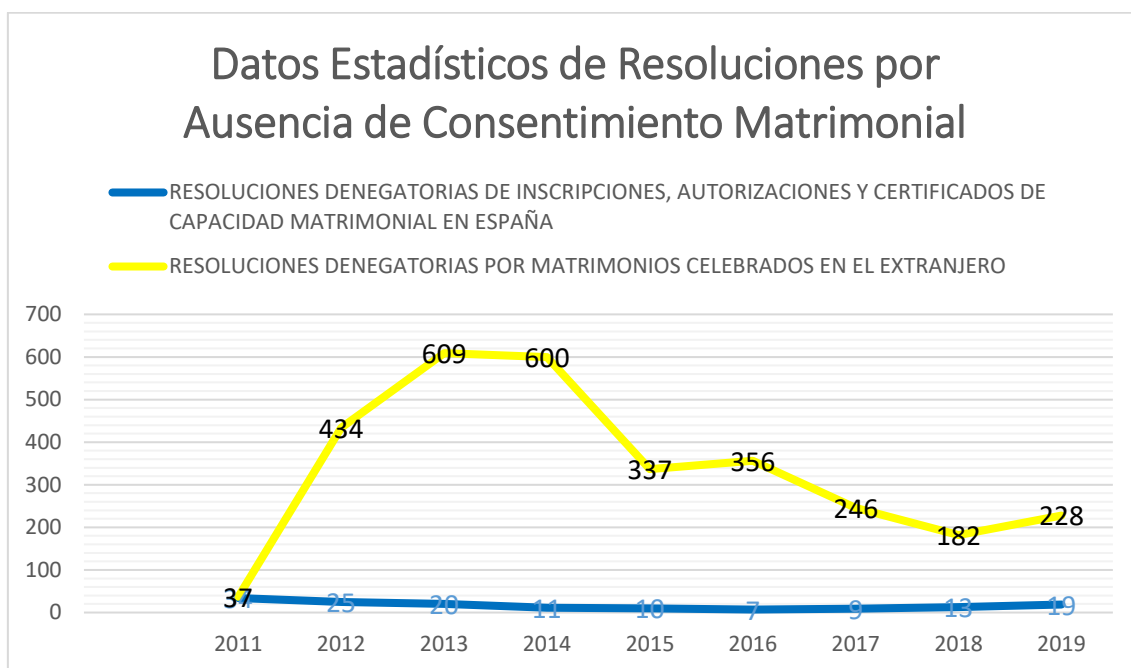
Podemos observar que durante los años 2010 al 2015 la media de concesiones alcanzó las 133955,8 y en el periodo entre los años 2016 al 2021 las concesiones alcanzaron una media de 84343,8. En cuanto a las concesiones destaca el año 2013 donde se concedieron favorablemente 260633, probablemente porque entre los años 2010 al 2012 el cumulo de solicitudes obligase a la administración a dotarse de recursos para poder resolverlos de manera masiva.

Por último, reseñaremos las denegaciones según su año de resolución, resultando una media entre el periodo de 2010 al 2015 de 15078,7, y en cuanto al periodo de 2016 al 2021 la media resulta de 7964,3. El descenso progresivo coincide con la disminución de solicitudes al igual que el pico de denegaciones coincide con el pico de concesiones del año 2013.

4. PONDERACIÓN DE DATOS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS MATRIMONIOS CONSIDERADOS DE CONVENIENCIA.

Utilizando el Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, a continuación, nos centraremos en el número de resoluciones denegatorias de autorizaciones, certificados de capacidad e inscripciones de matrimonios de los Directores Generales de los Registros y del Notariado, desde el año 2011 hasta el año 2019, (último disponible), celebrados tanto en España como en el extranjero, donde la motivación para la denegación consiste en la ausencia de consentimiento o capacidad matrimonial, es decir, la inexistencia de una voluntad de contraer matrimonio por los fines propios de esa institución.

¹⁴ Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. *Ministerio de Justicia – Gobierno de España*. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/areas-tematicas/documentacion-publicaciones/publicaciones/anuarios/anuario-direccion-general>



Una vez realizado el conteo de las resoluciones denegatorias reflejadas en el anuario entre los años 2011 y 2019, suman los siguientes totales:

- Resoluciones denegatorias de inscripciones, autorizaciones y certificados de capacidad matrimonial en España.

TOTAL 148 y DISPONIBLES 148

- Resoluciones denegatorias por matrimonios celebrados en el extranjero.

TOTAL 3029 y DISPONIBLES 154

De las 302 resoluciones disponibles publicadas procederemos a extraer los factores e indicios evidenciadores para la detección de los matrimonios de conveniencia de 48 de ellas.

4.1. Objetivo general.

El objetivo general lo centraremos en buscar un nexo común dentro de las resoluciones analizadas del Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que puedan servir de indicios o factores evidenciadores para la detección de los matrimonios de conveniencia, más allá de las directrices generales establecidas por la Instrucción de 31 de enero de 2006, y de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia Notariado y la Resolución del Consejo de 4 de diciembre de 1997, así como en contexto poder disponer de una guía externa para completar las cuestiones planteadas a los entrevistados, que sirvan para la detección más eficaz de los matrimonios simulados.

4.2. Metodología.

Tras proceder a la lectura de las motivaciones de las denegaciones de las correspondientes autorizaciones, certificados de capacidad e inscripciones de matrimonios, procederemos a extraer los elementos principales y secundarios que dieron lugar al sentido de la resolución. Como procedimiento utilizaremos una tabla ampliable con los datos obtenidos de la propia resolución. Una vez completada la tabla, analizaremos en su conjunto los resultados obtenidos, agrupando los indicios obtenidos, para así obtener los factores comunes que dan lugar a la obtención del objetivo buscado.

De las 302 resoluciones publicadas y disponibles, utilizaremos 48 de ellas, seleccionadas de manera que, de todos los años, si es que cuenta con ello, cogeremos una de cada uno de los diferentes tipos disponibles, Religioso Islámico, Autorización de Matrimonio Civil, Certificado de Capacidad Matrimonial e Inscripción de Matrimonio Celebrado en el Extranjero.

Leyendo sus correspondientes resoluciones y motivaciones que dieron lugar al sentido negativo de la resolución, procederemos a extraer los factores e indicios evidenciadores para la detección de los matrimonios de conveniencia.

4.3 Análisis de las resoluciones.

Como hemos expuesto en el apartado de metodología, y utilizando una tabla ampliable con los datos obtenidos de la propia resolución, que una vez completada podemos extraer los indicios o factores comunes, que dan lugar a la obtención de los siguientes resultados, los cuales dividiremos en ANEXOS y resaltaremos con colores para su posterior representación gráfica:

RESULTADOS OBTENIDOS		
Desconoce si anteriormente estuvo casado/a	4	ANEXO I
Desconoce el año de divorcio de su pareja	1	ANEXO I
Desconoce nombre de las anteriores parejas	1	ANEXO I
Desconoce el nombre completo de su cónyuge, (apellidos de soltero/a)	2	ANEXO I
No tienen lengua común de comunicación	12	ANEXO I
Desconocen sus respectivas religiones	1	ANEXO I
Desconocen su año de nacimiento	16	ANEXO I
Desconocen el lugar de nacimiento/país	12	ANEXO I
Desconocen antecedentes sanitarios (enfermedades, operaciones, alergias, cicatrices,	5	ANEXO II
Desconocen o discrepan en gustos culinarios, aficiones, deportes, regalos realizados	24	ANEXO II
Desconocen sus respectivos números telefónicos	7	ANEXO II
No aportan documental que acredite comunicación telefónica o telemática	1	ANEXO II
Desconoce su correo electrónico	1	ANEXO II
Carecen o no presentan fotografías en común, facturas, comprobantes de viajes	3	ANEXO II
Desconocen sus tallajes de ropa, tatuajes, piercings, intimidades (Ej. si se depila o no)	4	ANEXO II
Desconoce último viaje realizado por su pareja u ambos o el número de estos para verse	7	ANEXO II
Desconoce nombre de su mejor amigo/a	2	ANEXO II
Desconoce afición o programa favorito	10	ANEXO II
No saben decir que hicieron el último fin de semana que estuvieron juntos o se	1	ANEXO II
Desconoce si tiene mascota y/o su nombre	1	ANEXO II
Se contradicen en los estudios o formación	5	ANEXO III
Desconoce la formación o estudios de su pareja	10	ANEXO III
Desconoce el ámbito laboral/actividad/lugar de trabajo/empresa	23	ANEXO III
Desconocen sus retribuciones económicas o discrepan de ellas	11	ANEXO III
Desconocen el número de hijos de su pareja	5	ANEXO IV
Desconocen los nombres de los hijos de la pareja	5	ANEXO IV
Desconocen la edad de los hijos de su pareja	6	ANEXO IV
Desconocen los nombres de los hermanos o número de estos	20	ANEXO IV
Desconocen los nombres de los padres de su pareja	10	ANEXO IV
Desconocen donde viven los padres de su pareja	5	ANEXO IV
Discrepan en cuando o como conocieron a sus padres, hermanos, sobrinos etc	1	ANEXO IV
No recuerdan los nombres de los testigos de su boda/expediente etc	2	ANEXO V
Contradicciones en los asistentes a la boda	4	ANEXO V
Se contradicen cuando/como decidieron contraer matrimonio	11	ANEXO V

No recuerdan la fecha del matrimonio o lugar de celebración	3	ANEXO V
Discrepan en las personas que son conocedoras de su relación	1	ANEXO V
Discrepan en el tiempo de su relación	13	ANEXO V
Se contradicen en cómo o donde se conocieron	11	ANEXO V
Desconocen el lugar de residencia en España	3	ANEXO VI
Discrepan del lugar de residencia	9	ANEXO VI
Discrepan en si conviven o no juntos	4	ANEXO VI
Desconocen la distribución del hogar	3	ANEXO VI
Discrepan en el número de personas que viven en el domicilio	5	ANEXO VI
Discrepan en las contribuciones económicas aportadas para la manutención de la familia	3	ANEXO VI
Discrepan en quien abona las cuotas de la hipoteca/alquiler etc.	2	ANEXO VI
Se contradicen en si viven solos o conviven con terceros	3	ANEXO VI
Discrepan de como entró en España (la persona extranjera sin nacionalidad)	3	ANEXO VII
Se encuentra de manera irregular en España	3	ANEXO VII
Da la apariencia de respuestas aprendidas	1	ANEXO VII
Le consta orden de expulsión	2	ANEXO VII

Los resultados ponderados, se encuentran asociados en siete grupos, resaltados por colores, para visualizar fácilmente los indicios o factores más relevantes o comunes. Es de reseñar que los datos indicados, son los expuestos en las resoluciones, lo que no significa que en todos expedientes/resoluciones analizadas hayan preguntado por las mismas cuestiones, simplemente son indicios o factores en los que se ha hecho alusión a ellas como parte de los elementos determinantes. A modo de guía o resumen, posteriormente haremos constar una serie de factores genéricos sobre los diferentes aspectos de la vida conyugal, sobre el que el encargado de la entrevista puede profundizar para extraer sus conclusiones.

De los indicios extraídos, podemos englobarlos en los siguientes grupos, posteriormente trasladados a gráficos:

- No disponen de un idioma común, fechas señaladas particulares, cuestiones personales y relaciones anteriores. ANEXO I
- Aspectos cotidianos de la vida de las parejas. ANEXO II
- Información referente al ámbito laboral, formativo y retributivo. ANEXO III
- Conocimientos básicos de la familia política. ANEXO IV
- Cuestiones particulares del inicio de la relación, y fechas señaladas de la relación. ANEXO V

- Información básica del hogar, pagos, contribuciones económicas para el sostenimiento de la familia etc. ANEXO VI

- Situación legal en España, forma de llegada al país, respuestas ensayadas o aprendidas. ANEXO VII

De los siete anexos señalados, reseñaremos los factores que han destacado en cada uno de ellos:

I - No disponen de un idioma común, fechas señaladas particulares, cuestiones personales y relaciones anteriores:

- a) 16 desconocen el año de nacimiento de su pareja.
- b) 12 desconocen el lugar de nacimiento.
- c) 12 no disponen de una lengua común.

Donde destacaremos la Resolución de 11 de abril de 2011 (6.^a)¹⁵ y la Resolución de 23 de diciembre de 2016 (9.^a)¹⁶

II - Aspectos cotidianos de la vida de las parejas.

- a) 24 discrepan o se contradicen en los gustos culinarios de su cónyuge, aficiones, deportes o regalos realizados.
- b) 10 desconocen las aficiones o programas favoritos.
- c) 7 desconocen el número de teléfono.
- d) 7 desconocen el último viaje realizado por su pareja u ambos, o discrepan en el número de viajes realizados para verse.

Donde destacaremos la Resolución de 10 de enero de 2019 (2.^a)¹⁷ y la Resolución de 25 de septiembre de 2015 (11.^a)¹⁸

¹⁵ Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. *Ministerio de Justicia – Gobierno de España*. Anuario DGRN 2011, Volumen II, Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, Resolución de 11 de abril de 2011 (6.^a), p.925.

¹⁶ Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. *Ministerio de Justicia – Gobierno de España*. Anuario DGRN 2016, Parte Segunda, Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, Resolución de 23 de diciembre de 2016 (9.^a), p.4166.

¹⁷ Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. *Ministerio de Justicia – Gobierno de España*. Anuario DGRN 2019, Parte Segunda, Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, Resolución de 10 de enero de 2019 (2.^a), p.3151.

¹⁸ Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. *Ministerio de Justicia – Gobierno de España*. Anuario DGRN 2015, Parte Segunda, Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, Resolución de 25 de septiembre de 2015 (11.^a), p.3748.

III - Información referente al ámbito laboral, formativo y retributivo.

- a) 23 desconocen algunos de los aspectos del ámbito laboral, actividad/lugar de trabajo/empresa de su pareja, así como sus horarios.
- b) 11 desconocen sus retribuciones económicas o discrepan de ellas.
- c) 10 desconoce la formación o estudios de su pareja.

Donde destacaremos la Resolución de 20 de julio de 2012 (35.^a)¹⁹ y la Resolución de 14 de octubre de 2016 (6.^a)²⁰.

IV - Conocimientos básicos de la familia política

- a) 20 desconocen los nombres de los hermanos o número de estos.
- b) 10 desconocen los nombres de los padres de su pareja.
- c) 6 desconocen la edad de los hijos de su pareja.

Donde destacaremos la Resolución de 10 de febrero de 2011 (7.^a)²¹.

V - Cuestiones particulares del inicio de la relación, y fechas señaladas de la relación.

- a) 13 discrepan en el tiempo de su relación
- b) 11 se contradicen en cómo o donde se conocieron
- c) 11 se contradicen cuando/como decidieron contraer matrimonio

Donde destacaremos la Resolución de 20 de diciembre de 2013 (18.^a)²².

¹⁹ Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. *Ministerio de Justicia – Gobierno de España*. Anuario DGRN 2012, Volumen II, Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, Resolución de 20 de julio de 2012 (35.^a), p.638.

²⁰ Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. *Ministerio de Justicia – Gobierno de España*. Anuario DGRN 2016, Parte Segunda, Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, Resolución de 14 de octubre de 2016 (6.^a), p.4142.

²¹ Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. *Ministerio de Justicia – Gobierno de España*. Anuario DGRN 2011, Volumen II, Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, Resolución de 10 de febrero de 2011 (7.^a), p.918.

²² Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. *Ministerio de Justicia – Gobierno de España*. Anuario DGRN 2013, Parte Segunda, Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, Resolución de 20 de diciembre de 2013 (18.^a), p.5719.

VI - Información básica del hogar, pagos, contribuciones económicas para el sostenimiento de la familia etc.

- a) 9 discrepan del lugar de residencia.
- b) 5 discrepan en el número de personas que viven en el domicilio.
- c) 4 discrepan en si conviven o no juntos.

Donde destacaremos la Resolución de 27 de marzo de 2015 (74.^a)²³.

VII - Situación legal en España, forma de llegada al país, respuestas ensayadas o aprendidas.

- a) 3 discrepan de como entró en España (la persona extranjera sin nacionalidad).
- b) 3 se encuentran de manera irregular en España.
- c) 2 le constan orden de expulsión.

Donde destacaremos la Resolución de 9 de diciembre de 2019 (12.^a)²⁴.

4.4. Resultados.

A la vista de los resultados obtenidos, podemos observar que de los aspectos de la vida cotidiana que se presupone que una pareja o futura pareja debe conocer, si la finalidad es la propia de la institución del matrimonio, es decir, compartir una vida en común, resaltan los siguientes:

- Dentro de los aspectos cotidianos de la vida de las parejas, en 24 de las 48 resoluciones analizadas, discrepan, desconocen o se contradicen en los gustos culinarios de su cónyuge, aficiones, deportes o regalos realizados, lo que resalta porque supone un 50% de los hechos tenidos en cuenta a la hora de determinar la posible simulación del matrimonio en las resoluciones analizadas.

²³ Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. *Ministerio de Justicia – Gobierno de España*. Anuario DGRN 2015, Parte Segunda, Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, Resolución de 27 de marzo de 2015 (74.^a), p.3676.

²⁴ Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. *Ministerio de Justicia – Gobierno de España*. Anuario DGRN 2019, Parte Segunda, Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, Resolución de 9 de diciembre de 2019 (12.^a), p.3226.

- Dentro de la información referente al ámbito laboral, formativo y retributivo, en 23 de los casos de los 48 analizados lo que supone un 47,9% desconocen los aspectos más relevantes de la vida diaria de su supuesta pareja en el ámbito laboral/actividad/lugar de trabajo/empresa de su pareja, así como sus horarios (¿a que se dedica?, ¿Empresa de trabajo? ¿Lugar de la misma?, ¿Horarios?, ¿Qué puesto desempeña? Etc)
- Dentro de los conocimientos básicos de la familia política, en 20 de los casos de los 48 analizados lo que supone un 41,7% desconocen los nombres de los hermanos o número de estos.
- Si bien es cierto que, en virtud de la Resolución del Consejo de 4 de diciembre de 1997 sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra los matrimonios fraudulentos, el hecho de no tener una lengua comprensible para ambos, da lugar a presumir de que se trata de un matrimonio simulado, por lo que destaca las 12 resoluciones de las 48 analizadas, lo que supone un 25%, donde el encargado del registro hace constar tal factor, lo que por sí solo automáticamente lo consideran un indicio más que suficiente.

Concluyendo podemos establecer una serie de factores e indicios para que el encargado de la entrevista además de las cuestiones que habitualmente formule, pueda tener en cuenta a la hora de estructurar la entrevista focalizando la misma a estas cuestiones que, de las 48 resoluciones analizadas, han sido su fundamento para dar el sentido negativo de las mismas.

La mayoría de estos factores o indicios extraídos de las preguntas formuladas, por si solas no tienen peso suficiente para considerar el matrimonio como simulado, pero a mayor numero de cuestiones realizadas sobre ámbitos comunes y/o cotidianos que no precisan de memorización y que se presupone que pueden o deben ser conocedores, da lugar a que el entrevistador se pueda hacer una idea, y obtenga una información más precisa al contrastar los conocimientos de la pareja de uno sobre otro.

Se puede considerar que, a mayor número de preguntas formuladas sobre estos parámetros, mas complejo le resultará a la pareja que pretenda simular su relación, ocultar

sus verdaderos conocimientos sobre el otro, a pesar de que pudieran tener una serie de cuestiones aprendidas, por ello es muy importante establecer el mayor número de indicios para que en su conjunto, corroboren o no, si lo que se pretende con la unión de los contrayentes es iniciar una vida en común u obtener beneficios en materia de extranjería para acelerar el proceso de la nacionalidad.

Del presente trabajo y por orden de mayor a menor incidencia en cada uno de los grupos establecidos, relacionamos las cuestiones generales y específicas, sobre las que el entrevistador, puede pormenorizar y ampliar sobre esos campos, siendo estas las siguientes:

1- No disponen de un idioma común, fechas señaladas particulares, cuestiones personales y relaciones anteriores:

- a) Año de nacimiento de su pareja.
- b) Lugar de nacimiento.
- c) Lengua común.
- d) ¿Conoce si anteriormente estuvo casado/a?
- e) ¿Conoce el año de divorcio de su pareja?
- f) ¿Conoce nombre de las anteriores parejas?
- g) ¿Conoce el nombre completo de su cónyuge?
- h) ¿Conocen sus respectivas religiones?

2- Aspectos cotidianos de la vida de las parejas.

- a) ¿Conocen o se contradicen en los gustos culinarios de su cónyuge, aficiones, deportes o regalos realizados?
- b) ¿Conocen las aficiones o programas favoritos de su pareja?
- c) ¿Conocen el número de teléfono de su pareja?
- d) ¿Conocen el último viaje realizado por su pareja u ambos, o discrepan en el número de viajes realizados para verse?

- e) ¿Conocen antecedentes sanitarios (enfermedades, operaciones, alergias, cicatrices, marcas de nacimiento)
- f) ¿Conocen sus tallajes de ropa, tatuajes, piercings, intimidades?
- g) ¿Carecen o no presentan fotografías en común, facturas, comprobantes de viajes?
- h) ¿Conoce el nombre de su mejor amigo/a?
- i) ¿Saben decir que hicieron el último fin de semana que estuvieron juntos o se contradicen?
- j) ¿Desconoce si tiene mascota y/o su nombre?
- k) ¿Aportan documental que acredite comunicación telefónica o telemática?

3- Información referente al ámbito laboral, formativo y retributivo.

- a) ¿Conocen algunos de los aspectos del ámbito laboral, actividad/lugar de trabajo/empresa de su pareja, así como sus horarios?
- b) ¿Conocen sus retribuciones económicas o discrepan de ellas?
- c) ¿Conoce la formación o estudios de su pareja?
- d) ¿Se contradicen en los estudios o formación que realmente tiene su pareja?

4- Conocimientos básicos de la familia política

- a) ¿Conocen los nombres de los hermanos o número de estos?
- b) ¿Conocen los nombres de los padres de su pareja?
- c) ¿Conocen la edad de los hijos de su pareja?
- d) ¿Conocen el número de hijos de su pareja?
- e) ¿Conocen los nombres de los hijos de la pareja?
- f) ¿Conocen donde viven los padres de su pareja?
- g) ¿Discrepan en cuando o como conocieron a sus padres, hermanos, sobrinos etc?

5- Cuestiones particulares del inicio de la relación, y fechas señaladas de la relación.

- a) ¿Discrepan en el tiempo de su relación?
- b) ¿Se contradicen en cómo o donde se conocieron?

- c) ¿Se contradicen cuando/como decidieron contraer matrimonio?
- d) ¿Contradicciones en los asistentes a la boda?
- e) ¿Recuerdan la fecha del matrimonio o lugar de celebración?
- f) ¿Recuerdan los nombres de los testigos de su boda/expediente etc?
- g) ¿Discrepan en las personas que son conocedoras de su relación?

6- Información básica del hogar, pagos, contribuciones económicas para el sostenimiento de la familia etc.

- a) ¿Discrepan del lugar de residencia?
- b) ¿Discrepan en el número de personas que viven en el domicilio?
- c) ¿Discrepan en si conviven o no juntos?
- d) ¿Conocen el lugar de residencia en España?
- e) ¿Conocen la distribución del hogar?
- f) ¿Discrepan en las contribuciones económicas aportadas para la manutención de la familia?
- g) ¿Se contradicen en si viven solos o conviven con terceros?
- h) ¿Discrepan en quien abona las cuotas de la hipoteca/alquiler etc?

7- Situación legal en España, forma de llegada al país, respuestas ensayadas o aprendidas. discrepan de como entró en España (la persona extranjera sin nacionalidad).

¿Se encuentran de manera irregular en España?

¿Discrepan de como entró en España (la persona extranjera sin nacionalidad)?

¿Le consta orden de expulsión?

¿Da la apariencia de respuestas aprendidas?

5. CONCLUSIONES.

PRIMERA. - Nos encontramos en una situación de inestabilidad que potencia la migración y uno de los principales motivos que impulsan a las personas a la migración, son las crisis políticas, los conflictos internos, las guerras, la pobreza, la necesidad de reagrupación familiar, las persecuciones étnicas, religiosas, políticas o raciales.

SEGUNDA. - La migración se tiende a centrar en países occidentalizados, como la Unión Europea, lo que convierte a los países con mejores condiciones económicas, sociales y laborales, en lugares deseados por estas personas para comenzar una nueva vida.

TERCERA. – Adquirir la nacionalidad de un país occidentalizado es uno de los medios para que esos emigrantes encuentren la estabilidad que necesitan, siendo la figura del matrimonio la forma aparentemente más rápida y sencilla para la adquisición de la nacionalidad, por la reducción de los plazos, si se compara con el resto de procedimientos; de ahí que surjan los matrimonios de conveniencia.

CUARTA. - La finalidad del matrimonio, sin importar la nacionalidad, es la unión de dos personas con el objetivo de desarrollar una vida en común, para los fines que les son inherentes a las personas, con las premisas establecidas por el estado al que pertenezcan. Al analizar la voluntad de los contrayentes, y el consentimiento de estos, dado el carácter personalísimo, existen una serie de factores e indicios que permiten determinar si se trata de un matrimonio de conveniencia.

QUINTA. – La mayoría de los factores o indicios extraídos de las preguntas formuladas por el entrevistador, por si solas no tienen peso suficiente para considerar el matrimonio como simulado. A mayor número de cuestiones realizadas sobre ámbitos comunes y/o cotidianos que no precisan de memorización y que se presupone que pueden o deben ser conocedores, da lugar a obtener una información más precisa para determinar si lo que se pretende con la unión de los contrayentes es iniciar una vida en común, u obtener beneficios en materia de extranjería a través de un matrimonio de conveniencia.

SEXTA. – Tras analizar una serie de resoluciones, podemos destacar que hay una serie de factores e indicios, que habitualmente se repiten en todas ellas. Los más destacados son el desconocimiento en los aspectos cotidianos de la vida en cualquier pareja, el no disponer de un idioma común, el desconocimiento de fechas señaladas particulares, del ámbito laboral, formativo, retributivo, así como el desconocimiento básico de cuestiones sobre la familia política, entre otras cuestiones.

SEPTIMA. - Dentro de los factores e indicios que mayor porcentaje han obtenido al figurar con mayor asiduidad como elemento o parte de las motivaciones de los encargados del Registro Civil son que, discrepan o se contradicen en los gustos culinarios de su cónyuge, aficiones, deportes o regalos realizados, desconocen algunos de los aspectos del ámbito laboral, actividad/lugar de trabajo/empresa de su pareja, así como sus horarios, desconocen los nombres de los hermanos o número de estos, desconocen el año de nacimiento de su pareja y/o discrepan en el tiempo de su relación.

OCTAVA. - Dentro de los factores e indicios que menor porcentaje han obtenido al figurar como elemento o parte de las motivaciones de los encargados del Registro Civil, son que, desconocen el año de divorcio de su pareja, desconocen nombre de las anteriores parejas, desconocen sus respectivas religiones, no aportan documental que acredite comunicación telefónica o telemática, desconocen su correo electrónico, no saben decir que hicieron el último fin de semana que estuvieron juntos o se contradicen, desconocen si tiene mascota y/o su nombre y/o discrepan en cuando o como conocieron a sus padres, hermanos, sobrinos etc.

NOVENA. – Dentro de los factores o indicios, los más concluyentes y determinantes por si mismos son, el propio reconocimiento por parte de alguno de los contrayentes al afirmar que buscan tal finalidad y el no disponer de un idioma común de comunicación, este último determinado por la Resolución del Consejo de la Unión Europea, reseñado anteriormente.

6. BIBLIOGRAFÍA.

- CABRIA PALMÓN, M., "Matrimonio de conveniencia", 01/05/2007. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4276-matrimoniodeconveniencia>
- Ministerio de Justicia, información institucional al ciudadano, 2/12/2021. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/va/ciudadania/nacionalidad/que-es-nacionalidad/como-adquiere-nacionalidad/modos-adquisicion>
- Anuario de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. 10/03/2022 Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/areas-tematicas/documentacion-publicaciones/publicaciones/anuarios/anuario-direccion-general>
- AGUILAR BENITEZ DE LUGO, M., GRIEDER MACHADO, H. "El matrimonio de conveniencia". Disponible en: https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstLibrariyDoctrinalStudies/2000_1879.pdf
- DÍEZ-PICAZO, L. GULLÓN, A. Sistema de Derecho Civil. Vol. IV. Tomo I. Derecho de familia. Madrid, 2012. Ed. Tecnos.
- CALVO CARAVACA A. L. y CARRASCOSA GONZÁLEZ J., "Matrimonios de complacencia y Derecho Internacional Privado", El Derecho de familia ante el s. XXI: Aspectos Internacionales, Colex, Madrid, 2004, p. 120

* Legislación utilizada:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General, de 10 diciembre 1948
- Constitución Española de 1978.
- Código Civil.
- Código Penal.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Instrucción de 9 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre matrimonios de complacencia.

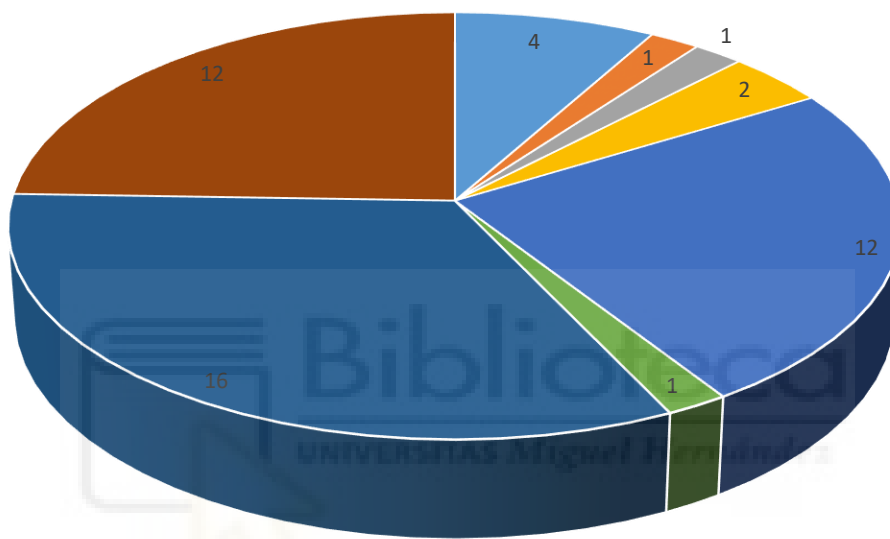
- Instrucción de 31 de enero de 2006 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre matrimonios de complacencia.
- Resolución del Consejo de 4 de diciembre de 1997, sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra los matrimonios fraudulentos.
- Real Decreto 1004/2015 de 6 de noviembre, aprueba el reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.
- Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia
- Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil
- Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil



7. ANEXOS.

ANEXO I

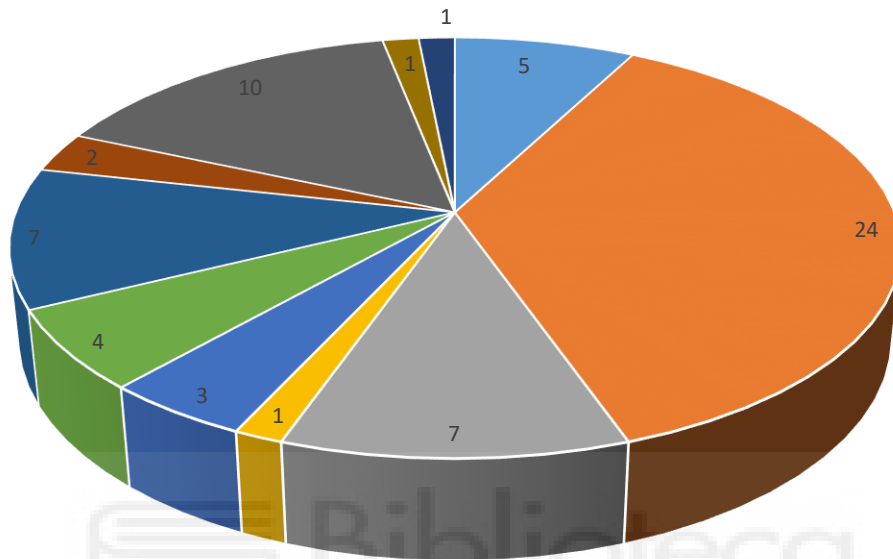
I - NO DISPONEN DE UN IDIOMA COMÚN, FECHAS SEÑALADAS PARTICULARES, CUESTIONES PERSONALES Y RELACIONES ANTERIORES



- DESCONOCEN SI ANTERIORMENTE ESTUVO CASADO/A
- DESCONOCEN EL AÑO DE DIVORCIO DE SU PAREJA
- DESCONOCEN NOMBRE DE LAS ANTERIORES PAREJAS
- DESCONOCEN EL NOMBRE COMPLETO DE SU CÓNYUGE
- NO TIENEN LENGUA EN COMUN DE COMUNICACIÓN
- DESCONOCEN SUS RESPECTIVAS RELIGIONES
- DESCONOCEN SU AÑO DE NACIMIENTO
- DESCONOCEN EL LUGAR DE NACIMIENTO/PAÍS

ANEXO II

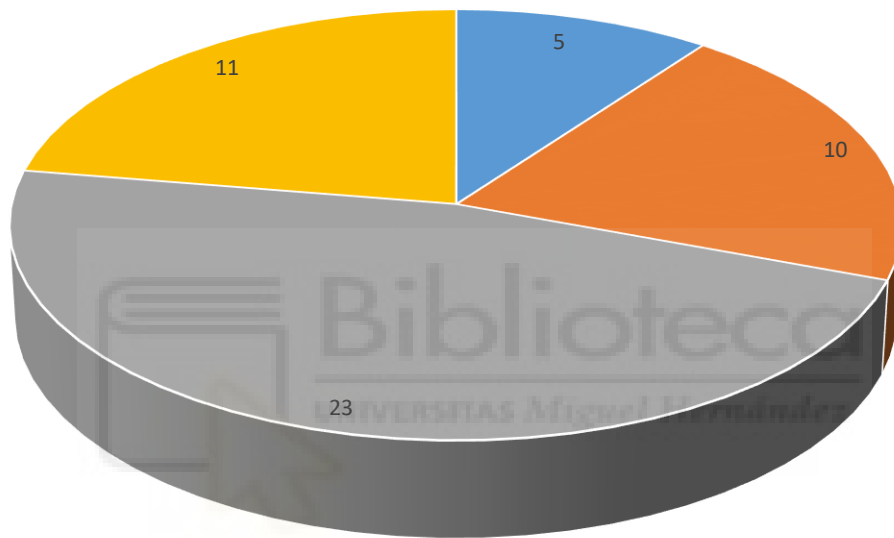
II - ASPECTOS COTIDIANOS DE LA VIDA DE LAS PAREJAS



- DESCONOCEN ANTECEDENTES SANITARIOS (ENFERMEDADES, OPERACIONES, ALERGIAS, CICATRICES, MARCAS DE NACIMIENTO)
- DESCONOCEN O DISCREPAN EN GUSTOS CULINARIOS, AFICIONES, DEPORTES, REGALOS REALIZADOS
- DESCONOCEN SUS RESPECTIVOS NÚMEROS TELEFÓNICOS
- NO APORTAN DOCUMENTAL QUE ACREDITE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O TELEMÁTICA
- CARECEN O NO PRESENTAN FOTOGRAFÍAS EN COMÚN, FACTURAS, COMPROBANTES DE VIAJES
- DESCONOCEN SUS TALLAJES DE ROPA, TATUAJES, PIERCINGS, INTIMIDADES (SI SE DEPILA O NO)
- DESCONOCE EL ÚLTIMO VIAJE REALIZADO POR SU PAREJA U AMBOS O EL NÚMERO DE ESTOS PARA VERSE
- DESCONOCE NOMBRE DE SU MEJOR AMIGO/A
- DESCONOCE AFICIÓN O PROGRAMA FAVORITO
- NO SABEN DECIR QUE HICIERON EL ÚLTIMO FIN DE SEMANA QUE ESTUVIERON JUNTOS O SE CONTRADICEN
- DESCONOCE SI TIENE MASCOTA Y/O SU NOMBRE

ANEXO III

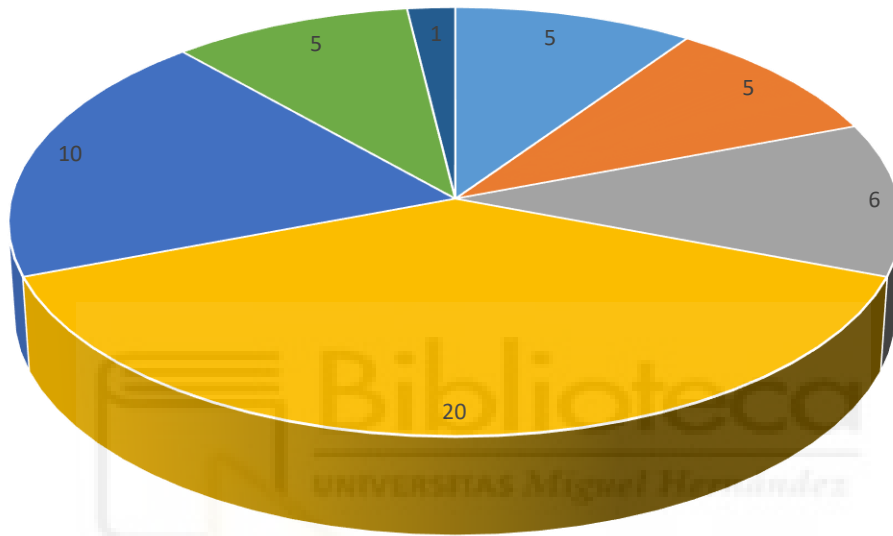
**III - INFORMACIÓN REFERENTE AL ÁMBITO LABORAL,
FORMATIVO Y RETRIBUTIVO**



- SE CONTRADICEN EN LOS ESTUDIOS O FORMACIÓN
- DESCONOCE LA FORMACIÓN O ESTUDIOS DE SU PAREJA
- DESCONOCE EL ÁMBITO LABORAL/ACTIVIDAD/LUGAR DE TRABAJO/EMPRESA
- DESCONOCEN SUS RETRIBUCIONES ECONÓMICAS O DISCREPAN DE ELLAS

ANEXO IV

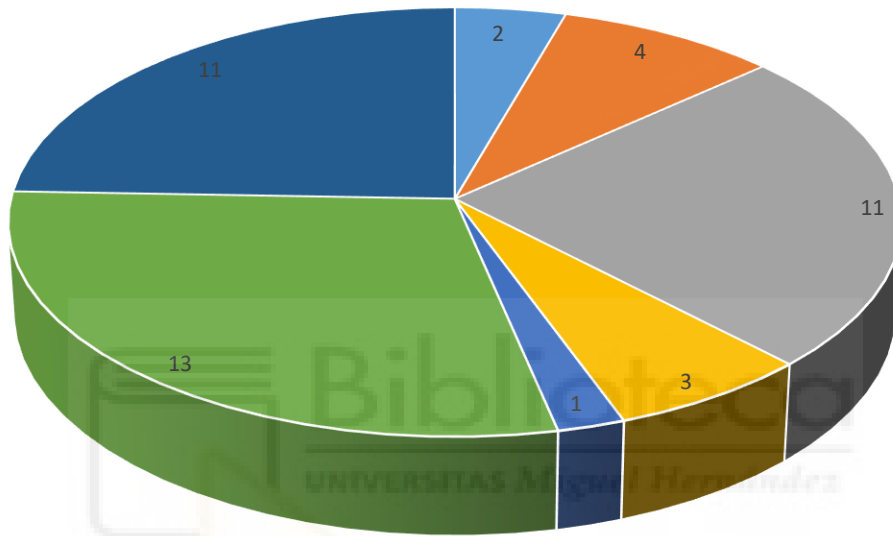
IV - CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE LA FAMILIA
POLITICA



- DESCONOCEN EL NUMERO DE HIJOS DE SU PAREJA
- DESCONOCEN LOS NOMBRES DE LOS HIJOS DE LA PAREJA
- DESCONOCEN LA EDAD DE LOS HIJOS DE SU PAREJA
- DESCONOCEN LOS NOMBRES DE LOS HERMANOS O NÚMERO DE ESTOS
- DESCONOCEN LOS NOMBRES DE LOS PADRES DE SU PAREJA
- DESCONOCEN DONDE VIVEN LOS PADRES DE SU PAREJA
- DISCREPAN EN CUANDO O COMO CONOCIERON A SUS PADRES, HERMANOS, SOBRINOS ETC

ANEXO V

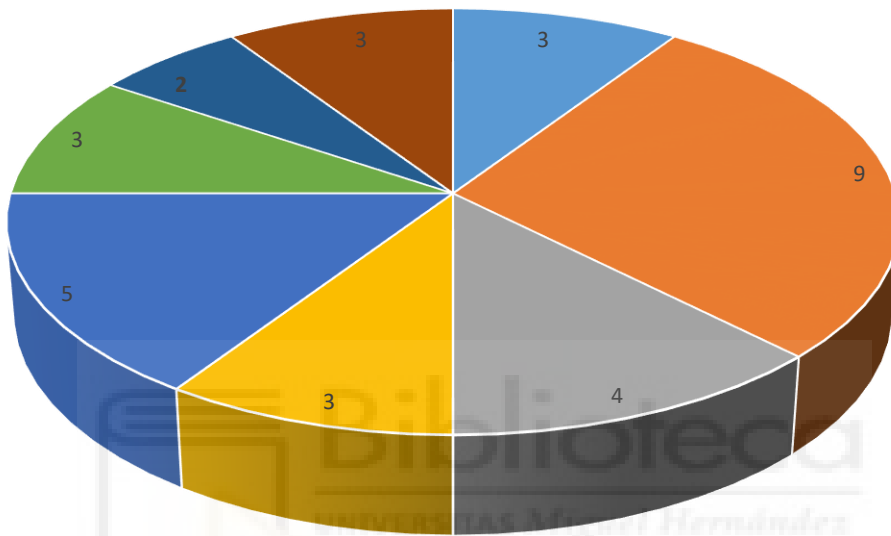
V - CUESTIONES PARTICULARES DEL INICIO DE LA RELACIÓN, Y FECHAS SEÑALADAS DE LA RELACIÓN.



- NO RECUERDAN LOS NOMBRES DE LOS TESTIGOS DE SU BODA/EXPEDIENTE ETC
- CONTRADICCIONES EN LOS ASISTENTES A LA BODA
- SE CONTRADICEN CUANDO/COMO DECIDIERON CONTRAER MATRIMONIO
- NO RECUERDAN LA FECHA DEL MATRIMONIO O LUGAR DE CELEBRACIÓN
- DISCREPAN EN LAS PERSONAS QUE SON CONOCEDORAS DE SU RELACIÓN
- DISCREPAN EN EL TIEMPO DE SU RELACIÓN
- SE CONTRADICEN EN COMO O DONDE SE CONOCIERON

ANEXO VI

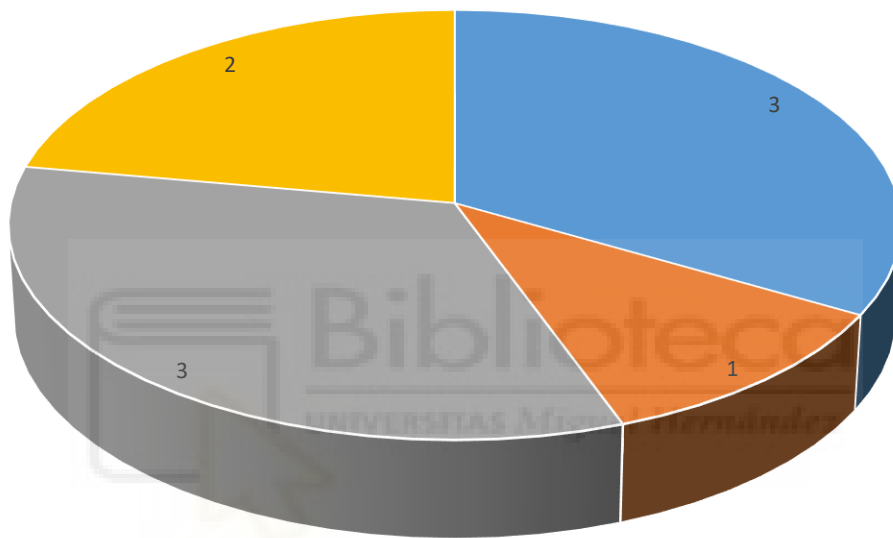
VI - INFORMACIÓN BÁSICA DEL HOGAR, PAGOS, CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA FAMILIA ETC.



- DESCONOCEN EL LUGAR DE RESIDENCIA EN ESPAÑA
- DISCREPAN DEL LUGAR DE RESIDENCIA
- DISCREPAN EN SI CONVIVEN O NO JUNTOS
- DESCONOCEN LA DISTRIBUCIÓN DEL HOGAR
- DISCREPAN EN EL NÚMERO DE PERSONAS QUE VIVEN EN EL DOMICILIO
- DISCREPAN EN LAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS APORTADAS PARA LA MANUTENCIÓN DE LA FAMILIA
- DISCREPAN EN QUIEN ABONA LAS CUOTAS DE LA HIPOTECA/ALQUILER ETC
- SE CONTRADICEN EN SI VIVEN SOLOS O CONVIVEN CON TERCEROS

ANEXO VII

VII - SITUACIÓN LEGAL EN ESPAÑA, FORMA DE LLEGADA AL PAÍS, RESPUESTAS ENSALLADAS O APRENDIDAS.



- DISCREPAN DE COMO ENTRÓ EN ESPAÑA (LA PERSONA EXTRANJERA SIN NACIONALIDAD)
- DA LA APARIENCIA DE RESPUESTAS APRENDIDAS
- SE ENCUENTRA DE MANERA IRREGULAR EN ESPAÑA
- LE CONSTA ORDEN DE EXPULSIÓN